



Expediente: PAOT-2025-1211-SPA-876

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03498

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1211-SPA-876 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos, mismos que son golpeados, aunado a que presuntamente no les proporcionan agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico, de los cuales uno permanece encerrado en un espacio reducido en el patio delantero del inmueble, mientras que el otro ejemplar se encuentra en el patio trasero (...)* [ubicación de los hechos: calle José MA, sin número, casa 48, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, entre calles Bodas de Fígaro y La Traviata, como referencia es una unidad habitacional con una ludoteca en la esquina] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle José MA, sin número, casa 48, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-1211-SPA-876

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03498

-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio brindado por la persona denunciante, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, misma que refirió que la numeración correcta del inmueble es: calle Deodato, número 76, casa 48, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, la cual manifestó ser responsable de 2 ejemplares caninos, de nombres "Hakus" y "Jagger", mismos que permitió observar, constatando que ambos son mestizos, de 4 años de edad, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de estrés, lesiones o enfermedades, "Hakus" se encontraba deambulando libremente en el patio del domicilio, contando con recipiente de agua a libre acceso, zona de descanso, casa para protección contra la intemperie y zona exclusiva para que hiciera sus necesidades, mientras que "Jagger" se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, es de señalar que, durante la diligencia, no se constató algún patio trasero. A dicho de su responsable, son alimentados 2 veces al día con croqueta, y se les brindan 2 paseos diarios con duraciones de 20 minutos cada uno, exhibiendo cartillas de vacunación actualizadas de cada ejemplar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Deodato, número 76, casa 48, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDYM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400